



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221113666-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 16 de junio de 2021

VISTO: El Acta de Verificación N° **2301003056** de fecha **26 de diciembre de 2018**, correspondiente al Expediente Administrativo N° **000820-2018-021**, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, SUTRAN), en fecha **26 de diciembre de 2018**, el inspector de la SUTRAN, levantó el Acta de Verificación N° **2301003056**, al verificar que, el vehículo de placa de rodaje N° **W4E948/D7O989**, transportaba «**material peligroso**», de la cual se desprende que, **LUCHINE AYRA JEAMPOL OMAR** (en adelante, administrado), presuntamente incurrió en la conducta infractora tipificada con el Código **T.1**, del Anexo «Cuadro de Infracciones y Sanciones al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos» del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC (en adelante, REMATPEL);

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN¹, se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Verificación N° **2301003056**; y por ende no existe medio probatorio que permita enervar la conducta detectada en dicha acta;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380², la Ley N° 28256, Ley que regula el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario), el REMATPEL, la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³, la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, de establecerse la responsabilidad del administrado, se aplicará la sanción de multa, conforme al siguiente detalle:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES			
AL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS			
Transportista			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
T.1	Realizar transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos sin contar con la autorización que señala el presente reglamento.	Grave	Multa de 10 UIT

Que, por otro lado, cabe indicar que de conformidad con el numeral 1 del artículo 122° del REMATPEL, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (05) días hábiles de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) del monto total, entendiéndose que el pago voluntario implica la aceptación de la comisión de la infracción;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

¹ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte pago alguno respecto a la infracción materia de evaluación.

² Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

³ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁴ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **LUCHINE AYRA JEAMPOL OMAR**, identificado con DNI/RUC N° **10750702754**, en su calidad de **Transportista**, en virtud del Acta de Verificación N° **2301003056** de fecha **26 de diciembre de 2018**, por la presunta comisión de la infracción tipificada con el código **T.1** del Anexo «Cuadro de Infracciones y Sanciones al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos» del REMATPEL, conforme a las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **LUCHINE AYRA JEAMPOL OMAR** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR en su domicilio al administrado, copia del Acta de Verificación antes señalada y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.



Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías



PERÚ

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSPORTE DE MATERIALES

Y RESIDUOS PELIGROSOS D.S. N° 021-2008-MTC

ACTA DE VERIFICACIÓN

N° 2301003056

☒ Transportista ☐ Remitente ☐ Infraestructura Complementaria de Transporte ☐ Generador de Carga ☐ Conductor			
Fecha: 26/12/2018	Hora: 16:10	Lugar de Intervención: Carretera Central km. 48	
Razón Social o nombre del transportista: Luchine Ayza Jeampol Omar			
DNI/RUC/Cedula de Identidad del Transportista: 10950702954			
Documento de habilitación vehicular		N° Placa de Rodaje: W4E-948 / D70-989	
Modalidad del Servicio de Transporte Terrestre Materiales y Residuos Peligrosos		☒ Materiales Peligrosos ☐ Residuos Peligrosos	
Hoja de resumen de seguridad SI ☐ NO ☒		Equipos de Seguridad SI ☐ NO ☒	
Tipo de Material según su Clasificación: Carbón Vegetal UN 1361 Clase 4.2.			
Ruta del servicio que presta:		Origen: Ucayali	Destino: Lima
Conductor N° 1 al momento de la intervención			
DNI: 42268508	N° de Licencia: 42268508	Clase: A	Categoría: Cuatro
Nombres y Apellidos: Copz Arias Juan Carlos			
Conductor N° 2 al momento de la intervención			
DNI:	N° de Licencia:	Clase:	Categoría:
Nombres y Apellidos:			
Infracciones Detectadas Código: T.1			
Describir la infracción: Realizar transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos sin contar con la autorización que señala el presente Reglamento. Cruz de Remisión de Transporte N° 0001-000150 de Transportista Luchine F.R. (Cruz de Remisión de Transporte N° 0002-000416 de Multiservicios Cielo y Rosmery L.R.L. RUC 20601481155), Transporte Carbon de Desecho			
Manifestación del administrado:			
Observaciones: de 1m2 de 3200 (28,000 kgs.)			

N. Grados
HTP-012/18Se le da a firmar
J. Copz
DNI 42268508